previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

Vengo en indultar a José Luis Vidal Frígola del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2469/1983, de 27 de abril, por el que se indulta parcialmente a Demetrio Viejo de 24516

Visto el expediente de indulto de Demetrio Viejo de las Heras, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de 23 de julio de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años, cuatro meses y veintiún días de prisión menor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de arnias a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870. reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

Vengo en indultar a Demetrio Viejo de las Heras de la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2470/1983, de 27 de abril, por el que se indulta parcialmente a Jorge Rufino Diaz 24517

Visto el expediente de indulto de Jorge Rufino Díaz Llaneza, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 26 de enero de 1978, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de induito y el Decreto de 22 de abril de 1938;
Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

Vengo en indultar a Jorge Rufino Díaz Llaneza de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2471/1983, de 15 de iunio, por el 24518 que se indulta a Carlos Gutiérrez Mora.

Visto el expediente de indulto de Carlos Gutiérrez Mora, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 27 de septiembre de 1982, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los bachos hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y orevia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de 1923. de junio de 1983;

Vengo en indultar a Carlos Gutiérrez Mora, de dos años del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2472/1983, de 15 de iunio, por el que se indulta parcialmente a Francisco López Gar-24519

Visto el expediente de indulto de Francisco López García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 15 de julio de 1982, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, como medio para cometer un delito de estafa, a la pena de once años, cuatro meses y un día de presidio mayor, y tenjendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

concurren en los hechos,
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracía
de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938,
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal
sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa
deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13
de junio de 1983;
Vengo en indultar a Francisco López García, de una cuarta
parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta.
Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2473/1983, de 15 de junio, por el que se indulta parcialmente a Emilio Alvarez Ruiz. 24520

Visto el expediente de indulto de Emilio Alvarez Ruiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cuenca, que en sentencia de 11 de febrero de 1983 le condenó, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de seis meses de arresto mayor, y de un delito de conducción ilegal, a la multa de 30.000 pesetas; de otro delito continuado de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y de un delito de hurto, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancia, que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1838,

Vengo en indultar a Emilio Alvarez Ruiz, conmutando la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por la de dos años de igual presidio. Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2474/1983, de 15 de unio, por el que se indulta parcialmente a Rafael Arias Perra-gut y a Eduardo García Albela. 24521

Visto el expediente de indulto de Rafael Arias Ferragut y Eduardo García Albela, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia e 10 de septiembre de 1982 les condenó, como autores de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, para el primero, y de cuatro años dos meses y un día de prisión menor para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en ios hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio, Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-

nal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justica y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

Vengo en indultar a Rafael Arias Ferragut y Eduardo García Albela, conmutando las expresadas penas privativas de abertad por las de cuatro años de presidio menor y tres años de igual presidio, respectivamente.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2475/1983, de 22 de junio, por el que se indulta parcialmente a Cruz Llerena Gómez. 24522

Visto el expediente de indulto de Cruz Llerena Gómez, con-denado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 30 de noviembre de 1978, como autor de un delito de asesi-

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARIRET

nato frustrado, a la pena de diez años de reclusión menor, y de otro de atentado a funcionario públic, a la de seis años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983.

22 de junio de 1983, Vengo en indultar a Cruz Llerena Gómez de una cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas en la refe-

rida sentencia.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2476/1983, de 22 de iunio, por el 24523 que se indulta a José Guirado González.

Visto el expediente de indulto de José Guirado González, condenado por el Juzgado de Instrucción de Morón de la Frontera, en sentencia de 28 de febrero de 1982, como autor de un delito de atentado, a la pena de siete meses de arresto mayor, y como autor de una falta de lesiones, a la pena de siete días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de invisado 1903.

de junio de 1983, Vengo en indultar a José Guirado González del resto de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la refe-

rida sentencia.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

24524

ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.203, interpuesto por doña Daniela Zarco

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.203 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por doña Daniela Zarco Ortiz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada de la intraceada para la labilitada con la intraceada para la labilitada con la intraceada con la intraceada de la la intraceada de la cuantía de los trienios efectuada. a la interesada por el Habilitado por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la conforme a lo dispuesto en el neal Decleto-ley lo locale de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporciona idad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 9 de abril de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

abril de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contenciosoadministrativo interpuesto por doña Daniela Zarco Ortiz frente
a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía contra la denegación presunta, producida
por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre
actualización económica de trienios a que 'a demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dicho acto administrativo combetido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste
a la parte hoy recurrente a oue le sean actualizados los trienios
que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su dia
por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de
sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo
establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza
desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por
entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador
úr.ico, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de
Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece el Real Decreto-ley 70/1978,
de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración
de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Medid de de luico de 1956, ha dispuesto que

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administra-ción de Justicia.

24525

ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territoriai de Granada en el recurso nú-mero 94 del año 1983, interpuesto po: doña María Sánchez Becerra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con nú-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 94 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por doña María Sánchez Becerra, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referica-Auxiliar-Diplomada, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1983, sentencia por la mencionada Sala, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso confencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Sánchez Becerra, Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir a que se le abone, durante el año 1978, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de 1.200 pesetas trienio mensual, y en el año 1979, a razón de 1.332 pesetas trienio también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente la corresponda con arreglo a la cuantía fijade enteriormente, todo corresponda con arregio a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la

misma, devuélvase el expediente adm. nistrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchaz-Pascador.

Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24526

ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Au-diencia Territorial de Cáceres, en el recurso núme-ro 221 del año 1982, interpuesto por don Francisco Salguero Hernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo con número 221 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Francisco Salguero Hernández, contra la Ad-Caceres por don Francisco Sarguero Hernandez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haber esido aplicada le cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ente el silencio administración de la Administración de Justicia, y ente el silencio administración de la decenio administración de la corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ente el silencio administración de la corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ente el silencio administración de la corresponde como Oficial de la Administración de Justicia. ministración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de junio de 1983, cuya parte dispositiva dice así: